



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. Además, en el referido artículo, numerales 4, 5 y 6, establece las rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario y exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; en concordancia con lo anterior, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que concuerda con el artículo 57 literal a), c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 14 de Ley del Anciano establece la exoneración de impuestos; toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y un ingreso mensual estimados de un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales;

Que, el artículo 15 de la Ley del Anciano determina que las personas mayores de sesenta y cinco años gozarán la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales; para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano. Se exonera el 50 % del valor consumo que causare el uso de los servicios básicos (energía eléctrica, agua potable, teléfono, certificados de gravámenes y otros);

Que, el artículo 1 y la Disposición General Tercera del Reglamento General de la Ley del Anciano; tipifica la exoneración de los impuestos fiscales y municipales que determina el artículo 14 de la Ley, se entenderá que procede en forma individual para cada conyugue. Su incumplimiento dará lugar a las acciones legales que establece al artículo 21 de dicha ley;



Que, el artículo 54 numeral j) del COOTAD, otorga la función a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN TAISHA

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones a las personas adultas mayores.

Art. 2. Ámbito.- Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal de Taisha.

Art. 3. Beneficiarios.- Son beneficiarios, las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón. Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Anciano.

Art. 4. Principios.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a. **Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b. **Participación:** La inserción de las personas de la tercera edad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c. **Equidad:** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los factores necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- d. **Interculturalidad.-** Se trata de crear espacios que permitan una nueva condición social del saber, del saber hacer y del saber ser, esto es construir un ambiente de ambientes en el que se potencie y emerja la interculturalidad, los talentos humanos con identidad, se privilegia el rescate, la experiencia revaloración y aplicación de los saberes ancestrales y actuales.



Art. 5. Beneficio.- Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención oportuna por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante la Unidad de Talento Humano del GADMT, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 6. Tratamiento preferente.- La Municipalidad concederá trato preferencial a las personas adultas mayores, en el arrendamiento de locales municipales.

Art. 7. Exoneración del Impuesto Predial.- Toda persona que habiendo cumplido 65 años de edad, quiera beneficiarse, por primera ocasión, de la exoneración del impuesto predial urbano, presentará hasta el 30 de noviembre de cada año, una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, para el trámite pertinente, a través de la Secretaría de Gestión Financiera y Administrativa, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento, cédula de ciudadanía o pasaporte;
- b) Certificado de ingresos mensuales que perciba, si trabaja en relación de dependencia, o del Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social si percibe pensión jubilar o montepío;
- c) Cartas de pago del impuesto predial correspondiente al año en que presente la solicitud;
- d) Declaración juramentada ante el Notario o información sumaria de testigos, con la que justifique que su patrimonio e ingresos mensuales son menores a la escala establecida por la ley; y,
- e) Copia de escritura debidamente certificada con la que demuestre la titularidad de dominio del bien.

Art. 8. Certificación.- Una vez concedida la exoneración, para los años subsiguientes bastará que la persona beneficiada certifique en el formulario elaborado para el efecto, que las condiciones de exoneración del año inmediato anterior no han variado.

Si se comprobare que los datos consignados en el formulario referido en el inciso anterior fueren falsos, el GADMT, queda facultada para emitir el título correspondiente, conteniendo el valor del impuesto causado, más el interés y recargos de ley.

Art. 9. Exoneración de otros Impuestos.- Además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, el GADMT reconoce a favor de las personas de la tercera edad, las siguientes exoneraciones:

- a) El cincuenta por ciento (50%) sobre la propiedad rural, Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por la Municipalidad;
- b) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos, artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por la Municipalidad de Taisha;
- c) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en los parqueaderos municipales;



- d) El descuento del 50% en las tasas establecidas y las contribuciones especiales de mejoras;
- e) El cincuenta por ciento (50%) de servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, tarifa de teléfono, etc.; y,
- f) El cincuenta por ciento (50%) de servicios de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial.

Para beneficiarse de otros impuestos municipales este derecho bastará con sola presentación de la cédula de identidad.

Art. 10. Transporte.- La Secretaría Técnica de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, mientras se crea la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas de la tercera edad, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley del Anciano.

Art. 11. Eliminación de barreras.- La Municipalidad introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Art. 12. Campañas.- La Municipalidad implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores. Las campañas a realizarse se difundirán a través de la Radio Municipal y por otros medios que sea posible la difusión, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado.

Art. 13. Programas.- La Municipalidad del cantón Taisha a través de la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social, fomentará programas de acción social, cultural, cívica y de otra índole, fomentando “La sociedad para todas las edades” sea una sociedad de integración y colaboración intergeneracional, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características presentes en cada etapa de vida.

Así mismo, a través de las Secretarías Técnicas de Gestión correspondientes, se emprenderá campañas orientadas a promover el auto cuidado de la salud para que las personas de la tercera edad sean más independientes, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas para recibir prestaciones de servicio social, psicología, medicina y enfermería que brinden las institucionales en función de las personas adultas mayores.

Art. 14. Difusión.- El GADMT, el 29 de septiembre de cada año, declarado Día Nacional del Anciano, a través de la Secretaría Técnica de Gestión de Desarrollo Social, organizará un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento y vejez, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria.

Art. 15. Veeduría.- Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores.



Art. 16. Cumplimiento.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo que establece el artículo 249 del COOTAD, referido a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano y demás normas conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil trece.

Lic. Payar Celestino Wisum Saant
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Taisha**

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN TAISHA**”, fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 14 de noviembre del dos mil trece y el 21 de noviembre del dos mil trece, respectivamente. Taisha, noviembre veintiuno del dos mil trece.

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General



SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN TAISHA”**, **PROMÚLGUESE**. Taisha, noviembre veinticinco del dos mil trece.

Lic. Payar Celestino Wisum Saant

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó la **“ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS A LAS PERSONAS MAYORES ADULTAS EN EL CANTÓN TAISHA”**, el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, el veinticinco de noviembre del dos mil trece, y entrará en vigencia de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Taisha, noviembre veinticinco del dos mil trece.

Ernesto Patricio Sharup Antun

Secretario General